



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 089 de 2020
Fecha	15 de octubre de 2020
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00058
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la ejecución de la pena
Postulado	José Miguel Sánchez Delgado (a. "Yayo"). Causa: 11-001-60-00253-2012-84670
Grupo armado	Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Defensora del postulado-
Fiscal	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño - Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional -
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus - Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo	Dr. David Antonio Sarmiento Pantoja Dr. Belisario Moreno Rey
Representante de la ARN	Dr. Samuel Alfonso Ortegón Reyes
Inicio	2:42 p.m.
Fin	4:52 p.m.

15 de octubre de 2020: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:42 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora DILMA NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ –Defensora de confianza-, los doctores DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA y BELISARIO MORENO REY – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, el doctor SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES – Representante de la ARN- y el postulado JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ DELGADO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma LIFESIZE.

(T1//02:47 p.m.) Por inquietud de la Magistratura, el doctor SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES afirma que el postulado no hace parte del proceso reintegración especial de Justicia y Paz, sin embargo, tiene un registro en el proceso de reintegración regular y su estado es “investigación por una causal sobreviniente” (*por su actual privación de la libertad*).

Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento

(T1//02:48 p.m.) La Defensora sustenta la petición de sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala el 1 de octubre de 2019 (Acta 110). Declina la pretensión de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De otro lado, aclara que el hecho que originó la privación de la libertad de su pro hijado tiene relación con el conflicto armado, al punto que fue acumulado en la sentencia condenatoria que dictó la Sala de Conocimiento de este Tribunal.

La Sala solicita a la Defensora que remita la certificación que expidió la cárcel frente a los períodos de conducta faltantes, pues a pesar de que se mencionó durante la intervención, no fue aportada.

(T1//03:14 p.m.) El Representante de la ARN informa que el postulado ingresó al proceso de reintegración regular el 7 de marzo de 2006, pero no tiene una información detallada sobre los tiempos de participación en esta ruta. Comoquiera que no es necesaria información adicional de la ARN, se autoriza al profesional que la representa para que se retire de la audiencia.

Traslado a los sujetos procesales

(T1//03:16 p.m.) La Fiscalía, luego de certificar que el postulado ha contribuido al esclarecimiento de la verdad y que no registra imputaciones por delitos actualizados con posterioridad a la desmovilización¹, manifiesta que cumple los requisitos que contempla la Ley 975 de 2005 para la concesión de la sustitución de la medida de aseguramiento *(aunque echó de menos una certificación de la Sala de Conocimiento o del Juzgado de Ejecución de Sentencia sobre el requisito de verdad)*.

¹Según informe de Policía Judicial del 29 de septiembre de 2020.

Precisa que la privación de la libertad del encartado se originó en la medida de aseguramiento que la Fiscalía 20 de la Unidad Especializada contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado con sede en Santa Marta dictó en su contra el 8 de febrero de 2012 y que se relacionaba con los delitos de concierto para delinquir, desaparición forzada y homicidio agravado, los cuales ocurrieron durante y con ocasión de su pertenencia a la estructura paramilitar.

Afirma que no está seguro de que el hecho en cuestión hubiese sido acumulado por la Sala de Conocimiento, tal y como lo afirmó la Abogada Defensora.

NOTA: La Defensa (T1//03:36 p.m.), en interpelación, asevera que, según se desprende de los folios 220 y siguientes de la sentencia emitida por la Sala de Conocimiento, el ilícito por el que se privó de la libertad a su representado fue acumulado al proceso transicional.

Los doctores DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA (T1//04:06 p.m.), BELISARIO MORENO REY (T1//04:13 p.m.) y la Representante del Ministerio Público (T1//04:14 p.m.) consideran que se cumplen las exigencias legales para conceder la sustitución de la medida de aseguramiento.

(T1//04:21 p.m.) Ante interrogante planteado por el Despacho, el postulado manifiesta que fue convocado por la Fiscalía a diligencias de exhumación, pero en aquella oportunidad no encontraron restos humanos. Asegura que conoce el paradero de otras fosas.

Lectura de la decisión

(T1//04:22 p.m.) La Sala, luego de advertir que es competente para proveer, entra a resolver.

AUTO No. 276**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala el 1 de octubre de 2019 (Acta 110) al señor JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ DELGADO (a. “Yayo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.083.387 expedida en Sitionuevo (Magdalena) y causa 11-001-60-00253-2012-84719, por unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en el Acta 110 de 2019 exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los hechos imputados en el año 2016, que fueron incluidos en la sentencia

del 16 de diciembre de 2019 emitida por la Sala de Conocimiento de este Tribunal y que vigila el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

- 1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal o autoridad de Justicia y Paz más cercana al sitio de residencia y cuando sea solicitado por estos.*
- 2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o la entidad que cumpla sus funciones.*
- 3. Informar de cualquier cambio de residencia.*
- 4. No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
- 5. Observar buena conducta.*
- 6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*
- 7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*
- 8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*

9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

10. Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

(T1//04:46 p.m.) La doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENITEZ solicita que en las comunicaciones que se emitan para informar la decisión se incorpore el radicado de la medida de aseguramiento, pues se han presentado algunos inconvenientes con el Establecimiento Carcelario.

La Magistratura informa que, en efecto, se ha presentado algunas confusiones con las cárceles, no atribuibles a la Sala, razón por la cual se han adoptado varias medidas, una de ellas es especificar la autoridad por cuenta de la cual quedará el encartado.

Finalmente, el Despacho dispone el archivo de la causa, pues la Abogada del postulado declinó la solicitud de suspensión de penas.

Se levanta la sesión siendo las 4:52 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN²

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a71ac71011e91b3dc1de660988eb3aa0bc5b04214fd29babe4f1e6f9f270da

Documento generado en 19/10/2020 11:48:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>